

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ratifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN*”

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Segunda Resolución Bienal. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.*” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo

P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 1 de la Primera Resolución Bienal y las realizadas en el propio Anexo 1 de la Segunda Resolución Bienal.

Séptimo.- Oferta de Referencia Vigente. El 1° de diciembre de 2021 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/011221/679, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RATIFICA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”*, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Octavo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 15 de julio de 2022, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”), presentó la propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Referencia”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Noveno.- Consulta Pública. El 10 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100822/416 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

Décimo.- Oferta de Referencia Notificada. El 28 de septiembre de 2022 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/280922/495, aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”* (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”), el cual fue notificado mediante instructivo el 07 de octubre de 2022.

Décimo Primero.- Solicitud de Prórroga. El 21 de octubre de 2022 el representante legal de Telcel presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo establecido para que dicha empresa realizara sus manifestaciones en torno a la Oferta de Referencia Notificada, por lo que a través del oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/073/2022 notificado a Telcel el 27 de octubre de 2022, este Instituto concedió una ampliación al plazo establecido por un término de cinco días hábiles.

Décimo Segundo.- Escrito de Manifestaciones. El 03 de noviembre de 2022 el representante legal de Telcel presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual expresó sus manifestaciones en torno a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus

elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten

con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura o lleven a cabo alguna de las actividades reguladas.

Para mayor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Dado que Telcel es integrante del AEP queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que todos los integrantes del AEP, incluyendo a Telcel, tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sin condiciones de exclusividad. Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía,

*que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
[...]*

Al respecto, como parte de la presentación de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel realizó, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“La propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que deberá estar vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 se presenta sin modificaciones respecto de la Oferta de Referencia 2022, por lo que únicamente se adjunta en su versión en limpio y, consecuentemente, no se adjunta cuadro de justificaciones.

*Lo anterior toda vez que como resultado de la escisión por la que se constituyó Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Opsimex”), a partir del 5 de enero de 2015, ésta recibió en bloque la totalidad de los activos y pasivos que comprendían la Infraestructura Pasiva hasta entonces de Telcel, **por lo que fue sólo durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2014 al 5 de enero de 2015 que Telcel estuvo en posibilidad de otorgar el Acceso y el Uso Compartido de su Infraestructura Pasiva a partir de la suscripción de algún convenio en términos de la Oferta de Referencia que al efecto fue aprobada por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/051114/376, lo que desde luego no aconteció.***

Desde la fecha anteriormente señalada, Opsimex y Telcel han venido celebrando año tras año un Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, por virtud del cual Opsimex ha venido proporcionando dichos servicios a Telcel, el último de los cuales fue suscrito entre las partes con fecha 8 de febrero de 2022.

Por otra parte, y no obstante que Telcel no cuenta con Infraestructura Pasiva por virtud de la escisión antes mencionada, mi representada continúa publicando cada año una Oferta de Referencia conforme se establece en las Medidas de Preponderancia en vigor.”

De lo anterior, el Instituto considera que, si bien Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. es quien posee infraestructura pasiva en virtud de la escisión antes señalada, Telcel debe tener en consideración lo establecido por este Instituto en los Resolutivos de la Resolución AEP que se citan a continuación:

[...]

SEGUNDO.- Se determina como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones al Grupo de Interés Económico conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., en términos del considerando Séptimo.

QUINTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura

Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.
[...]"

(Énfasis añadido)

Es decir, en la Resolución AEP se menciona que las obligaciones establecidas al AEP serán aplicables a los concesionarios que formen parte del mismo, por lo que Telcel al ser uno de los agentes económicos que fue determinado como parte del AEP tiene la obligación de cumplir con lo establecido en las Medidas Móviles.

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores o cuando las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa

de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que ambos instrumentos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Cuarto.- Análisis del Escrito de Manifestaciones. A partir del análisis realizado por el Instituto al Escrito de Manifestaciones, Telcel señaló de manera específica lo siguiente:

“MANIFESTACIONES AL ACUERDO

A. Telcel no posee Infraestructura Pasiva por lo que actualmente no está en posibilidad de proveer dicho servicio mayorista, sin perjuicio de lo cual continúa publicando una Oferta de Referencia.

En efecto, con fecha 5 de enero de 2015, la sociedad Operadora de Sites Mexicanos, S A de C.V. (en lo sucesivo “Opsimex”) recibió en bloque la totalidad de los activos y pasivos que comprendían la Infraestructura Pasiva hasta entonces de Telcel, por lo que fue sólo durante el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2014 al 5 de enero de 2015 que Telcel estuvo en posibilidad de otorgar el Acceso y el Uso Compartido de su Infraestructura Pasiva a partir de la suscripción de algún convenio en términos de la Oferta de Referencia que al efecto fue aprobada por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/051114/376, lo que desde luego no aconteció’.

Así, no obstante que Telcel no cuenta con Infraestructura Pasiva y consecuentemente no ha suscrito Convenio alguno para la prestación de dicho servicio, por virtud de la escisión mediante la cual aportó a Opsimex la totalidad de los activos y pasivos que comprendían su

Infraestructura Pasiva, mi representada continúa publicando cada año una Oferta de Referencia conforme se establece en las Medidas en vigor.

En tal virtud, mi representada solicita a ese Instituto evaluar y resolver que no resulta necesario ni obligatorio para Telcel proponer cada año una Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en tanto mi mandante no posea Infraestructura Pasiva susceptible de ser compartida.

Sobre el particular, Telcel continuaría publicando un aviso en su página de Internet indicando (i) que no cuenta con Infraestructura Pasiva, pero que si en el futuro adquiere Infraestructura Pasiva de inmediato procederá a publicar la Oferta de Referencia respectiva (la que se encuentre en vigor para Opsimex para ese año) y (ii) que hará disponible dicha Infraestructura Pasiva a todos los concesionarios que la soliciten en términos no discriminatorios.

Lo anterior de ninguna manera sería contrario a lo estipulado en las Medidas pero claramente evitaría destinar tiempo y recursos, del Instituto y de Telcel, a cuestiones que no lo requieren, disminuyendo la carga administrativa y optimizando el uso de recursos humanos y materiales en beneficio de los involucrados y de la propia regulación.

B. El Instituto modificó los Indicadores para la clasificación de tarifas, sustituyendo la clasificación de tarifas emitida por INEGI (“Regiones socioeconómicas de México”), por los criterios del Índice de Marginación publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO)

En efecto, se modificaron los Indicadores para la clasificación de tarifas, sustituyendo la clasificación emitida por INEGI por los criterios del índice de marginación publicados por el Consejo Nacional de Población.

El Instituto justifica este cambio señalando que la publicación de los indicadores de INEGI perdió vigencia y continuidad desde 2017, lo que repercute en la actualización de los criterios de clasificación, resaltando además la claridad, transparencia y robustez del Índice de la CONAPO que se encuentra desagregado a nivel localidad.

Clasificación Actual	Estrato socioeconómico (INEGI)	Índice de Marginación
Alto	7	Muy bajo
Medio Alto	6	Bajo
Medio	5	Medio
Medio Bajo	4	Alto
Bajo	1, 2, 3	Muy Alto

Sobre el particular, el Instituto deberá garantizar que el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se proporcionará en todo momento a través de tarifas que en cualquier caso permitan la recuperación de la totalidad de los costos en los que se incurran para la efectiva prestación de dichos servicios, pues de lo contrario se pondría en riesgo la viabilidad y la calidad de los referidos servicios.”

De la lectura a dichas manifestaciones, el Instituto no identificó comentarios o manifestaciones respecto de los cuales se desprenda alguna justificación o modificación respecto de los términos y condiciones autorizados por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada, por lo que el Instituto considera procedente ratificar los términos y condiciones autorizados por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada.

Quinto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se ratifica a través de la presente Resolución y que fue notificada a Telcel a través de la Oferta de Referencia Notificada, es el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma.

De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

En este sentido, el AEP deberá suscribir el Convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII, 177 fracción VIII, 267 fracción I y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL

AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA

QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se ratifican los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su Convenio y Anexos notificados a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. a través del Acuerdo P/IFT/280922/495, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto.

Segundo.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de Convenio y sus Anexos ratificados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución y notificados a través del Acuerdo P/IFT/280922/495 en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la

Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/231122/681, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/11/25 3:12 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29211
HASH:
815DE2C83A5A17D5F6B3E003D4B96C32BD61F5F46CF537
E0FF740F521F24B8F1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/11/28 7:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29211
HASH:
815DE2C83A5A17D5F6B3E003D4B96C32BD61F5F46CF537
E0FF740F521F24B8F1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/11/28 10:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29211
HASH:
815DE2C83A5A17D5F6B3E003D4B96C32BD61F5F46CF537
E0FF740F521F24B8F1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/11/29 5:14 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29211
HASH:
815DE2C83A5A17D5F6B3E003D4B96C32BD61F5F46CF537
E0FF740F521F24B8F1